

**ACTA DE VERIFICACION Y ADMISION DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:
SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 018-2023-CS-MDC/E-1, Primera Convocatoria.**

En, el distrito de Coporaque, a los 21 días del mes de noviembre del año 2023, en la oficina de Abastecimientos de la Municipalidad Distrital de Coporaque, a las 10:10 am horas, se reunieron los miembros del comité de selección permanente designados mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N° 034-2023-MDC/A, con fecha 01 de febrero del 2023, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección: **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 018-2023-CS-MDC/E-1, Primera Convocatoria.** Cuyo objeto de convocatoria es: **ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5KG) PARA EL PROYECTO: CREACION DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE CAMINO VECINAL EMP.CU-1867 DE LA COMUNIDAD DE ALTO AYRACOLLANA DEL DISTRITO DE COPORAQUE., META 0210.,** Valor estimado es: **S/.285,000.00 (Doscientos ochenta y cinco mil con 00/100 Soles)**, Fuente de financiamiento: **DONACIONES Y TRANSFERENCIAS**, a fin de efectuar la VERIFICACION Y ADMISION DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO del proceso de selección: **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 018-2023-CS-MDC/E-1, Primera Convocatoria.**

PRIMERA. - Contando con el quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:

Nro.	Tipo	Nro. Documento	Apellidos y Nombres	Tipo de Integrante
1	DNI	43460930	Ing. ALAN CONDORI GONZA	Titular presidente
2	DNI	47058048	Ing. MIRIAM DANIT MACHACA ZAVALETA	Titular Miembro 1
3	DNI	40646429	CP. LIBIA RINA SALCEDO COAQUIRA	Titular Miembro 2

SEGUNDA. - De acuerdo con el cronograma establecido en las bases, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	10704804712	CHOQUEHUANCA COA ALFREDO	20/11/2023	Válido
2	20450590224	UNIDOS ARC S.A.C.	20/11/2023	Válido
3	20511037001	GRUPO SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO SANTA FE S.A.C.	20/11/2023	Válido
4	20527612129	MAFETSUR INVERSIONES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	14/11/2023	Válido
5	20532492051	CODECO E.I.R.L	20/11/2023	Válido
6	20563833875	GRUPO FF PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	14/11/2023	Válido
7	20564007707	GM PROVEEDORES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	14/11/2023	Válido
8	20607550841	AYT CENTRAL E.I.R.L.	16/11/2023	Válido
9	20611580780	CONSTRUCTORA TOLENTINO E.I.R.L.	16/11/2023	Válido

TERCERA. - En el día y horario, los siguientes postores presentaron sus ofertas por el sistema de la plataforma del SEACE:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado
1	10704804712	CHOQUEHUANCA COA ALFREDO	20/11/2023	15:46:52	Valido
2	20511037001	GRUPO SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO SANTA FE S.A.C.	20/11/2023	16:20:41	Valido
3	20532492051	CODECO E.I.R.L	20/11/2023	19:39:11	Valido
4	20450590224	UNIDOS ARC S.A.C.	20/11/2023	21:44:14	Valido

CUARTA. - Del sistema del SEACE se obtiene el reporte de resultados del periodo de lances según orden de prelación queda de la siguiente manera.

REPORTE DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES
Subasta Inversa Electronica No - SIE-SIE-18-2023-CS-MDC/E-1

7

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COPORAQUE - ESPINAR		
No Item	1		
Descripción del Item	ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO I(42.5 KG) DEL PROYECTO 2CREACION DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE CAMINO VECINAL EMP.CU-1867 DE LA COMUNIDAD DE ALTO AYRACOLLANA DEL DISTRITO DE COPORAQUE.		
Moneda	Soles		
Orden de Prelación	RUC	Nombre o Razón Social del postor	última Oferta
1	20450590224	UNIDOS ARC S.A.C.	300000
2	20511037001	GRUPO SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO SANTA FE S.A.C.	308500
3	10704804712	CHOQUEHUANCA COA ALFREDO	310000
4	20532492051	CODECO E.I.R.L	310000

1 registros encontrados, mostrando 1 registro(s), de 1 a 1. Página 1 / 1.

QUINTO. - Acto seguido se procede con la verificación de las ofertas a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos y determinar si las ofertas contienen documentación obligatoria y si responden a las características y/o requisitos de funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas previstas en las bases.

1.- UNIDOS ARC S.A.C.	
2.2.1.1. DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA	
(Anexo N° 1) Declaración jurada de datos del postor.	CUMPLE
Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	CUMPLE
(Anexo N°2) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento	CUMPLE
(Anexo N° 3) Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.	CUMPLE
(Anexo N° 4) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.	NO ES EL CASO
PROPUESTA ADMITIDA:	

2.- GRUPO SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO SANTA FE S.A.C.	
2.2.1.1. DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA	
(Anexo N° 1) Declaración jurada de datos del postor.	CUMPLE
Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	CUMPLE
(Anexo N°2) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento	CUMPLE
(Anexo N° 3) Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.	CUMPLE
(Anexo N° 4) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.	NO ES EL CASO
PROPUESTA ADMITIDA:	

3.- CHOQUEHUANCA COA ALFREDO	
2.2.1.1. DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA	
(Anexo N° 1) Declaración jurada de datos del postor.	CUMPLE
Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	CUMPLE
(Anexo N°2) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento	CUMPLE
(Anexo N° 3) Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.	CUMPLE
(Anexo N° 4) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a	NO ES EL CASO



dichas obligaciones.	
PROPUESTA ADMITIDA:	

4.- CODECO E.I.R.L	
2.2.1.1. DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA	
(Anexo N° 1) Declaración jurada de datos del postor.	CUMPLE
Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	CUMPLE
(Anexo N°2) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento	CUMPLE
(Anexo N° 3) Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.	CUMPLE
(Anexo N° 4) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.	NO ES EL CASO
PROPUESTA ADMITIDA:	

SEXTO. - Obteniendo según el resultado de la etapa de admisión.

POSTOR	PRECIO	CONDICION
UNIDOS ARC S.A.C.	S/. 300,000.00	1er lugar
GRUPO SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO SANTA FE S.A.C	S/. 308,500.00	2do lugar

SEPTIMO. – Acto seguido los miembros del comité de selección permanente, viendo los resultados mediante el sistema del SEACE, de la mejora de precios de los postores y de la etapa de admisión, el postor que está ocupando el primer lugar es la empresa:

El comité de selección permanente viendo los montos ofertados según el periodo de lances realizado por los postores, por lo que; se presenta el informe N° 03190-2023-LRSC-OA/GAF-MDC, **donde solicita ampliación presupuestal hasta de S/.15,000.00, (quince mil con 00/100 soles) a la certificación de crédito presupuestario N° 004120.**

Y según el **Art. 68- RECHAZO DE OFERTAS DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**, 68.3 En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los 5 días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo como máximo es de diez días hábiles.

68.6. en caso no se cuente con la certificación de crédito presupuestario conforme se requiere en los numerales precedentes, **se rechaza la oferta.**

Y el artículo:

Artículo 65. Declaración de desierto 65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron oferta o cuando no exista ninguna oferta válida, **salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.**

De ser negativa la solicitud de **ampliación de crédito presupuestario N° 004120**, se procederá a declarar DESIERTO el procedimiento de selección.

Acto seguido, los miembros del Comité de Selección Permanente, suspende el otorgamiento de la buena pro.



Ing. ALAN CONDORI GONZA



Ing. MIRIAM DANIT MACHACA ZAVALETA



CP. LIBIA RINA SALCEDO COAQUIRA

Acto seguido, con fecha 27 de noviembre del presente año, en la oficina de abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Coporaque, a las 16:05 horas los miembros del comité de selección permanente, se instalan nuevamente con la admisión, evaluación y calificación de las ofertas presentadas para el procedimiento de selección de la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 018-2023-CS-MDC/E, primera convocatoria**. Cuyo objeto de la convocatoria es la **ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5KG) PARA EL PROYECTO: CREACION DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE CAMINO VECINAL EMP.CU-1867 DE LA COMUNIDAD DE ALTO AYRACOLLANA DEL DISTRITO DE COPORAQUE**.

Se procedió con la recepción del informe N°028-2023-MDC/GIDUR/RO-WECC, del residente del proyecto, con fecha 27 de noviembre del presente año, en la oficina de abastecimiento, así mismo se procedió hacer la entrega del presente documento al comité de selección para que pueda hacer la revisión correspondiente sobre la ampliación de plazo por lo que; el comité de selección analiza según el presente artículo del RLCE.

Art. 68.- RECHAZO DE OFERTAS DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

De la misma forma se aclara si se cuenta con ampliación de presupuestal certificado de crédito presupuestario, la buena pro se otorgará al postor que ocupa el primer lugar.

Y según el Art. 68- RECHAZO DE OFERTAS DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, 68.3 En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del titular de la entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los 5 días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo como máximo es de diez días hábiles.

68.6. en caso no se cuente con la certificación de crédito presupuestario conforme se requiere en los numerales precedentes, **se rechaza la oferta**

- 1.- Se cuenta con la ampliación de la certificación de crédito presupuestario N°4120.
- 2.- se cuenta con aprobación del titular de la entidad, (Se cuenta con la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0283-2023-MDC/A) ambas condiciones SI son cumplidas, así mismo no supera el plazo de los 5 días hábiles como máximo.

Acto seguido, los miembros del Comité de Selección Permanente, viendo los resultados mediante el sistema del SEACE, de las mejoras de precios de los postores, que de acuerdo al orden de prelación queda el primer lugar el postor **UNIDOS ARC S.A.C.,,** con **RUC. N° 20450590224**, y por unanimidad dan por aprobados la admisión y mejora de precios, OTORGANDO LA BUENA PRO, al postor **UNIDOS ARC S.A.C.,** por proponer en su última oferta un monto total de **SI. SI. 300,000.00 (trescientos mil con 00/100 nuevos soles)**, monto que se encuentra dentro del margen presupuestal designado según Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones por lo que el Comité de Selección Permanente da por concluido este acto y firman al pie los presentes, en señal de conformidad.

  Ing. ALAN CONDORI GONZA, con DNI N° 43460930.	
NOMBRE Y FIRMA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN	
  Ing. MIRIAM DANIT MACHACA ZA VALETA, con DNI N° 47058048.	  CP. LIBIA RINA SALCEDO COAQUIRA, DNI N° 40646429
NOMBRE Y FIRMA DEL PRIMER MIEMBRO	NOMBRE Y FIRMA DEL SEGUNDO MIEMBRO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0283-2023-MDC/A.

Coporaque, 27 de noviembre del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR - CUSCO.

VISTOS: el Informe N° 03190-2023-LSC-OA/GAF-MDC de fecha 23 de noviembre del 2023, la Jefa de la Oficina de Abastecimientos Cp. Libia R. Salcedo Coaquira; Informe N° 689-2023-ASMC-GAF-MDC/E, suscrito por el Gerente de Administración y Finanzas. Ing. Alfonso Mamani Ccori, Memorandum N° 564-2023-MDC/GIDUR/ACG. Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural. Alan Condori Gonza; Informe N° 028-2023-MDC/GIDUR/RO-WECC, suscrito por el Ing. William Edsel Calsina Calcina; Informe N° 02232-2023-MDC/GIDUR/ACG, suscrito por el Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano Rural - Catastro. Ing. Alan Condori Gonza; Informe N° 422-2023-MDC-GPPR-OP/FRLC el jefe de Presupuesto Ing. Fran Reynaldo Luque Coraquira; Informe N° 0420-2023-MDC/GPPYR/AHYS; Gerente de Planeamiento y Presupuesto CPC Alexis Héctor Zavaleta Salas; Informe legal N° 318-2023-GM-POAJ/MDC-E. suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica. Y:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala que Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 1 1, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43° que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, mediante Informe N° 03190-2023-LSC-OA/GAF-MDC de fecha 23 de noviembre del 2023, la Jefa de la Oficina de Abastecimientos Cp. Libia R. Salcedo Coaquira, solicita la ampliación de crédito presupuestario y aprobación del titular para considerar válida la oferta en el proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 018-2023-MDC/E Primera Convocatoria, de Contratación de Bienes: Adquisición de Cemento Portland Tipo I (42.5 KG) para el proyecto "CREACION DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE CAMINO VECINAL EMP. CU-1867 DE LA COMUNIDAD DE ALTO AYRACOLLANA DEL DISTRITO DE COPORAQUE - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO", en razón de que la mejor propuesta supera al valor referencial, señalando lo siguiente: "(...) Acto seguido el comité de selección permanente, viendo los resultados del monto ofertado del postor que ocupa el primer lugar en orden de prelación es S/. 300.000.00 (Trescientos Mil con 00/100 Soles), lo cual supera el valor estimado del presente procedimiento de selección por S/. 15.000.00 (Quince Mil con 00/100 Soles) procede en cumplimiento del numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...). En ese contexto, el órgano a cargo del procedimiento de selección, solicita ampliación y aprobación del certificado de crédito presupuestario, por la suma de S/. 15.000.00 (Quince Mil con 00/100 Soles). Para poder otorgar la buena pro al postor UNIDOS ARE S.A.C. cuya oferta asciende a S/. 300.000.00, el mismo que se encuentra por encima del valor estimado asignado según certificación de crédito presupuestario N° 000004120.

Que, con Informe N° 689-2023-ASMC-GAF-MDC/E, suscrito por el Gerente de Administración y Finanzas. Ing. Alfonso Mamani Ccori, pone de conocimiento al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, este mediante Memorandum N° 564-2023-MDC/GIDUR/ACG, solicita pronunciamiento Ing. William Edsel Calsina Calcina Residente de Obra, al respecto a la solicitud de ampliación de y aprobación de certificación de crédito presupuestario para el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 018-2023-mdc/e primera convocatoria;

Que, con Informe N° 02232-2023-MDC/GIDUR/ACG, suscrito por el Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano Rural - Catastro. Ing. Alan Condori Gonza. Remite el Informe N° 028-2023-MDC/GIDUR/RO-WECC, suscrito por el Ing. William Edsel Calsina Calcina Residente de Obra, indicando (...) como área usuaria otorga la aprobación para la ampliación presupuestaria por un monto de S/. 15.000.00, para la atención de requerimiento N° 017-835. Y solicita con urgencia al comité de selección permanente dar trámite al presente requerimiento para fines de avance de obra;

Que, mediante Informe N° 422-2023-MDC-GPPR-OP/FRLC el Jefe de Presupuesto Ing. Fran Reynaldo Luque Coraquira, ha señalado lo siguiente, según la visualización de la meta 210 respecto del proyecto en mención se debe indicar que cuenta con recursos asignados por un total de S/. 2'011.619,00 por ello se debe indicar que la ejecución del proyecto en mención tal como indica la directiva 001-2019-Ef/63.01 ES RESPONSABILIDAD DEL RESIDENTE, SUPERVISOR Y LA UEI. Además indica que la certificación a la fecha en el rubro DONACIONES Y TRANSFERENCIAS asciende 45.83%, es por ello que a través de la UEI. Residencia y supervisión deberán de priorizar las partidas que consideren pertinentes para garantizar la ejecución del proyecto debiendo ser analizadas técnicamente la procedencia o no de la misma: Lo dicho anteriormente se encuentra ratificado por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto CPC Alexis Héctor Zavaleta Salas mediante Informe N° 0420-2023-MDC/GPPYR/AHYS de fecha 27 de noviembre del 2023. Además de adjuntar, la Carta de Crédito Presupuestario N° 4120-2023-MDC-E/GPPYR/AHYS.P y Certificación de Crédito Presupuestario N° 0004120, por el monto de S/. 3000.000,00 (trescientos mil con 00/100 soles):



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Que, mediante Informe legal N° 318-2023-GM-POAJ/MDC-E. suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de realizar la evaluación jurídica y legal del expediente en su integridad, este constituye los elementos facticos y técnicos analizados o contrastados con el marco legal, opina, que normativamente procede aprobar; para que el OEC considere válida la oferta económica del Postor UNIDOS ARCE S.A.C., conforme a lo previsto en el Art. 68°, numeral 68.3. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y El acto administrativo de aprobación deberá recaer en una Resolución de Alcaldía.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, en su artículo 68°. modificado por D.S. N° 162-2021-EF, establece: 68.4. En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo es de diez (10) días hábiles como máximo, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de buena pro. Concordante con el numeral 68.7. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala: Lo dispuesto en los numerales precedente no es de aplicación para Subasta Inversa Electrónica, salvo lo dispuesto en el numeral 68.3.(énfasis es agregado) y el Art. 68°, numeral 68.3. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala que: "En el Supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad".

Que, conforme al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su título preliminar artículo IV principios del procedimiento administrativo numeral 1.1 (Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272), se establece el principio de legalidad que establece que "las autoridades administrativas y en general el Estado como institución deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas", dichas facultades. Esto implica, en primer lugar, que la administración se sujeta en especial, a la Ley, entendida como norma jurídica emitida por quienes representan a la sociedad en su conjunto. En segundo lugar, que la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe), o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.

Que, los informes que constituyen a los antecedentes de la presente Resolución son de entera responsabilidad de los funcionarios y trabajadores que suscriben sus informes: mediante proveído N° 6882, por la Gerencia Municipal dispone al Secretario General emita el acto resolutorio: siendo este un acto administrativo que está debidamente sustentado en los informes, los cuales son antecedentes del presente y al estar conforme a Ley, por lo que es procedente emitir la correspondiente Resolución:

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General y las normas descritas en los considerandos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Ampliación de Certificación de Crédito Presupuestario, por el monto de S/. 300,000.00 (trescientos mil con 00/100 soles), para el proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 018-2023-MDC/E Primera Convocatoria, de Contratación de Bienes: Adquisición de Cemento Portland Tipo I (42.5 KG) para el proyecto "CREACION DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE CAMINO VECINAL EMP. CU-1867 DE LA COMUNIDAD DE ALTO AYRACOLLANA DEL DISTRITO DE COPORAQUE - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, Oficina de Abastecimientos para que en cumplimiento de sus funciones realice las acciones que considere pertinentes a fin que se proceda al registro de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Abastecimiento y demás áreas en cuanto le correspondan para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE,

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COPORAQUE
ESPINAR - CUSCO
ALCALDÍA
Dr. Francisco Chullita Conza
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COPORAQUE
ESPINAR
Abog. Carlos A. Lora Chustaya
SECRETARIO GENERAL

C.O.
Alcaldía
Gerencia IDUR y C
Gerencia de PP y R
G. de Administración y F
OFI II
Archivo